

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

**Magistrado Ponente:
MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Aprobado por acta # 1108

Pereira, seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2.022)

Hora: 3:00 p.m.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-045-60-00061-2016-00209-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Temas: Valoración del testimonio de la víctima
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

VISTOS:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a desatar el recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de la sentencia proferida en las calendas del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) por parte del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento, dentro del proceso que se le siguió al ciudadano JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, quien fue llamado a juicio por incurrir en la presunta comisión del delito de acceso carnal violento agravado.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

ANTECEDENTES:

Los hechos que concitan la atención de la Colegiatura fueron denunciados el 21 de octubre de 2.016 por parte de la Sra. "A.L.B.F.", quien afirmó que, cuando tenía 17 años de edad, fue accedida carnalmente, en contra de su voluntad, por parte del Sr. JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, lo cual sucedió a eso de las 16:00 horas del 20 de noviembre de 2.015, calendas en las que ella para ese entonces residía en la vereda "el Encanto", jurisdicción del municipio de Apía.

Según se contrae del escrito de acusación, para esa fecha la joven "A.L.B.F." se estaba bañando en su residencia, en donde se encontraba a solas, cuando a la misma, de manera subrepticia y repentina, ingresó el ciudadano JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, quien, estando desnudo, llegó hasta el sitio en donde ella se bañaba, y de manera sorpresiva le sujetó por la espalda una de sus manos, mientras que con la otra le tapó la boca, para luego accederla carnalmente, vía vaginal, en contra de su voluntad.

Finalmente, en el libelo acusatorio se dice que como consecuencia de la relación carnal no consensuada, la joven "A.L.B.F." quedó embarazada, dando posteriormente a luz al menor "M.A.B.F" el 12 de agosto de 2.016.

SINOPSIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) Las audiencias preliminares tuvieron lugar el 06 de agosto de 2.017, ante el Juzgado 6º Penal Municipal de Pereira, con funciones de control de garantías, en las que: a) Se legalizó la captura del ahora procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, la cual estuvo precedida de la orden respectiva; b) La Fiscalía le endilgó cargos al entonces indiciado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ por incurrir en la presunta comisión del delito de acceso carnal violento agravado, tipificado en los artículos 205 y 211, # 5º y 6º, del C.P.; c) Al procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ se le definió la situación jurídica con la medida de aseguramiento de detención preventiva.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

2) Una vez presentado el libelo acusatorio, su conocimiento le correspondió al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, ante el cual se surtieron las siguientes audiencias: a) El día 22 de noviembre de 2.017 se llevó a cabo la audiencia de formulación de la acusación; b) El 06 de marzo de 2.018 tuvo lugar la audiencia preparatoria; c) El juicio oral se celebró en el año 2.018 los días 31 de mayo; 12 de junio y 24 de agosto, vista esta última en la que se anunció el sentido del fallo, el que resultó ser de carácter condenatorio; d) El 14 de noviembre de 2.018 se profirió la correspondiente sentencia condenatoria, en contra de la cual la Defensa se alzó de manera oportuna.

EL FALLO CONFUTADO:

Se trata de la sentencia proferida por parte del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento, en las calendas del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ por incurrir en la comisión del delito de acceso carnal violento agravado.

Como consecuencia de la declaratoria del compromiso penal endilgado al procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, dicho ciudadano fue condenado a purgar una pena de 192 meses de prisión, sin que, por expresa prohibición legal, se le reconociera el disfrute de sustitutos y de subrogados penales.

Los argumentos invocados por el Juzgado de primer nivel para poder proferir el fallo opugnado y así proceder a declarar la responsabilidad criminal del procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, básicamente se fundamentaron en la credibilidad que se le concedió al testimonio de la víctima "A.L.B.F." el cual — en sentir del Juzgado *A quo* — satisfacía con todos los requisitos necesarios para que en contra del acusado se pudiera emitir una sentencia condenatoria.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

En ese orden, el Juzgado de primer nivel adujo que se tornaba creíble el testimonio absuelto por la víctima sobre el hecho de haber sido accedida carnalmente en contra de su voluntad por parte del procesado, porque se estaba en presencia de un relato diáfano, coherente y uniforme sobre las circunstancias en las que tuvo lugar el ultraje sexual.

De igual forma, se debía tener en cuenta que el relato de la víctima ha sido coherente con las múltiples versiones que de lo acontecido le ha suministrado a distintas autoridades, entre ellas Medicina Legal y la Defensoría de Familia.

Asimismo, lo atestado por la agraviada se encontraba corroborado por el testimonio de la Sra. MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO, en todo aquello que tenía que ver con: a) Que para la fecha de los hechos la ofendida se encontraba residenciada en la vereda “*e/ Encanto*”; b) La relación de familiaridad habida con el procesado; c) El repentino cambio de actitud que ella tuvo con el encausado.

Finalmente, en el fallo opugnado se dijo que no se le podía otorgar credibilidad a la versión del procesado respecto a que sostuvo una relación carnal consensuada con la ofendida, por lo siguiente: a) Resultaba ilógico que la agraviada, quien residía en el domicilio de su madre, se arriesgara a sostener una relación carnal con el procesado, según los términos narrados por el acusado; b) No era posible que la relación carnal acaeció en la fecha suministrada por el procesado por cuanto para ese entonces la ofendida se encontraba domiciliada en *el Dovia*; c) De ser cierto que la relación sexual fue consensuada, no exista razón valedera alguna que justificara el cambio de actitud asumido por la perjudicada hacia el procesado, a quien le destilaba repulsión.

LA ALZADA:

La inconformidad expresada por la Defensa en el recurso de apelación, se centró en cuestionar el grado de credibilidad que en el fallo opugnado se le otorgó al testimonio de la víctima “A.L.B.F.”, por cuanto — en sentir de la apelante — los hechos no pudieron ocurrir

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

de la forma narrada por la ofendida, y ante la imposibilidad de que los hechos hayan podido ocurrir de semejante manera era factible que se estaba en presencia de una relación carnal consensuada.

A fin de demostrar la tesis de su discrepancia, la Defensa en la alzada expuso que del relato vertido por la víctima se tiene que ella adujo que el procesado le agarró las dos manos, mientras que al mismo tiempo le tapaba la boca, y de manera simultánea la accedía carnalmente.

Pero lo declarado por la víctima no era posible que pudiera ocurrir de semejante forma, porque: a) El victimario tuvo que valerse de sus manos para que pudiera hacer cualquiera de las dos acciones narradas por la agraviada; b) La ofendida de manera automática e impulsiva debió reaccionar de tal manera para impedir que el procesado lograra su cometido: accederla carnalmente, por lo que no era fácil que esto tuviera lugar de la forma narrada por la agraviada.

De igual manera la apelante adujo que se debía tener en cuenta que la ofendida no denunció oportunamente los hechos no fue por el temor a que no le creyeran sino por el miedo al rechazó de su madre ante la ocurrencia de un embarazo prematuro.

Además, también expuso el apelante que el cambio de actitud que la víctima tuvo con el procesado se debía entender como: a) Un rechazo que podría ser algo propio de una especie de arrepentimiento por lo sucedido entre ambos por cuanto el embarazo resultó ser algo imprevisto; b) Algo propio de los cambios hormonales que suelen tener algunas mujeres.

Finalmente el recurrente expuso que se le debió otorgar credibilidad al testimonio del procesado porque otorgó un relato verosímil y veraz respecto que la relación carnal que sostuvo con la ofendida fue consensuada, y por ende no podía ser de recibo lo consignado en el fallo opugnado sobre que era imposible que la ofendida haya consentido sostener un ayuntamiento carnal en la residencia de su madre, estando dicha señora cerca de ese lugar, por cuanto — según afirmó el apelante — sí dicha señora se encontraba por ahí cerca,

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

era más factible que la relación carnal se diera de manera consensuada, para así evitar que aquella ciudadana no se diera cuenta, siendo esa la razón por la que la víctima no gritó ni expresó repulsa de ningún tipo.

Acorde con lo anterior, el apelante deprecó por la revocatoria del fallo opugnado, y en consecuencia el procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ debía ser absuelto de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

LA RÉPLICA:

En sus alegatos de no recurrente la Fiscalía deprecó por la confirmación del fallo opugnado, porque se le debía conceder credibilidad a lo declarado por la víctima sobre que no fue consensuada la relación carnal que sostuvo con el procesado, quien la violentó para de esa forma poder accederla carnalmente.

De igual forma — adujo el no recurrente — que los dichos de la víctima no estaban huérfanos en el proceso, por cuanto los mismos se encontraban corroborados por: a) El testimonio de la Sra. MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO, quien ubica a la víctima en el sitio, la fecha y la hora de cuando ocurrieron los hechos, y da fe del cambio de actitud que la ofendida tuvo con el procesado; b) Lo atestado por AMPARO RÍOS — trabajadora social — y JOSÉ ALIRIO HERRERA — comisario de familia — quienes confirmaron que el infante procreado por la ofendida fue producto de un acceso carnal violento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

Como quiera que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado de manera oportuna en contra de una sentencia proferida por un Juzgado con categoría de Circuito que hace parte de este Distrito Judicial, esta Sala de Decisión Penal, según las voces del # 1º del artículo 34 C.P.P. sería la competente para resolver la presente Alzada.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

De igual forma no se avizora la ocurrencia de irregularidades sustanciales que de una u otra forma hayan viciado de nulidad la actuación procesal.

- Problema Jurídico:

Acorde con los argumentos puestos a consideración de esta Colegiatura tanto por parte del recurrente como de los no apelantes, considera la Sala que de los mismos se desprenden el siguiente problema jurídico:

¿En la actuación procesal se cumplían con todos los presupuestos probatorios exigidos por el artículo 381 C.P.P. para que se pudiera proferir un fallo de condena en contra del Procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, acorde con los hechos por los cuales fue llamado?

- Solución:

Al efectuar un análisis del contenido de la controversia puesta a consideración de la Colegiatura, la Sala observa que la misma gira en torno al grado de credibilidad que ameritaría el testimonio de la víctima "A.L.B.F." en lo que atañe con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como tuvo lugar la relación carnal que sostuvo con el ahora procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ.

Así tenemos que el fallo confutado, para poder pregonar el compromiso penal enrostrado por la Fiscalía al procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, se cimentó en la absoluta y total credibilidad que se le otorgó al testimonio absuelto por la ofendida "A.L.B.F.", quien averó que OSORIO GUTIÉRREZ se valió de la violencia física para poder accederla carnalmente cuando ella tomaba un baño.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

Como se sabe, lo aducido en la sentencia confutada ha sido refutado por la Defensa en la alzada, quien propuso la tesis consistente en que existían plausibles razones para dudar de la credibilidad que ameritaba el testimonio de la víctima sobre el haber sido ultrajada sexualmente por parte del procesado, y más por el contrario, tal como lo atestó el encausado, era factible que se estuviera en presencia de una relación sexual consensuada.

Ahora bien, a fin de determinar sí el Juzgado de primer nivel incurrió o no en los yerros de valoración probatoria denunciados por la Defensa en la alzada, la Sala, como punto de partida, tendrá como hechos ciertos, por estar plenamente acreditados en el proceso, y por haber sido aceptados como tal por las partes, los siguientes:

- Que en efecto la ofendida "A.L.B.F." en alguna ocasión sostuvo una relación carnal con el ahora procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, la cual sucedió cuando ambos residían en la vereda "el Encanto", jurisdicción del municipio de Apía.
- Como producto de ese ayuntamiento carnal la agraviada "A.L.B.F." quedó embarazada, y que posteriormente, en las calendas del 12 de agosto de 2.016, dio a luz al menor "M.A.B.F".
- El menor "M.A.B.F" es hijo biológico del procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, como bien se desprende del contenido de un informe pericial de genética forense.
- Para la época en la que ocurrieron los hechos, el ahora procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ era asiduo visitante del domicilio en donde residía la ofendida "A.L.B.F.", en atención a que tenía vínculos de

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

consanguinidad con la madre de la agraviada, o sea la Sra. MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO¹.

Por lo tanto, estando más que probado en el proceso que en efecto el procesado y la ofendida sostuvieron relaciones carnales íntimas, y que producto de las mismas se procreó al menor "M.A.B.F", el tópico que ahora le correspondería a la Sala por establecer es sí ese ayuntamiento carnal tuvo lugar como consecuencia de un acto de violencia al que fue sometida la agraviada por parte del procesado, o sí por el contrario dicha cópula carnal fue consensuada.

Acorde con lo anterior tenemos que en el proceso existen dos pruebas que se encuentran enfrentadas sobre la forma como ocurrieron los hechos lúbricos, como lo son los testimonios absueltos tanto por la víctima "A.L.B.F." como por el procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ.

En ese orden, vemos que la ofendida "A.L.B.F." cuando atestó en el juicio declaró lo siguiente:

- Los hechos sucedieron cuando ella tenía diecisiete años de edad, y residía, con su madre y su padrastro, en una finca ubicada en la vereda "el Encanto", jurisdicción del municipio de Apía.
- Conocía al procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, porque era hermano de su abuela materna, y residía en una finca cercana en donde también trabaja. Como consecuencia de esa relación familiar él visitaba frecuentemente su domicilio, lo que dio lugar para que sostuviera con él buenas relaciones.

¹ Del contenido de las pruebas debatidas en el juicio se tiene que el procesado es tío de la madre de la agraviada, y por ende fungía como *tío segundo* suyo.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

- El día en el que ocurrieron los hechos, el 20 de noviembre de 2.015, eran como entre las 16:00 y las 16:30 horas. Ella se encontraba a solas en su casa en el baño, dado que su madre había salido en búsqueda de las hojas de unas plantas.
- Cuando se encontraba en el baño, oyó una bulla, y creyó que era su madre, razón por la que siguió bañándose, cuando de repente a ese sitio ingresó desnudo JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, quien le sujetó las manos por detrás, mientras que con la otra le tapó la boca y la arrinconó, para luego accederla carnalmente por la vagina.

Ella opuso resistencia a la agresión, y pese a que como pudo trató de defenderse no tuvo las fuerzas suficientes para lograrlo en atención a que el sátiro la tenía arrinconada.

- El episodio lúbrico duró entre unos 10 o 15 minutos, y después que el abusador se fue, Ella abrió las llaves y terminó de bañarse, para luego irse hacia su habitación.
- Cuando su madre regresó, la víctima le insinuó lo que le había sucedido con su tío, pero su mamá no le creyó que eso pudiera suceder porque JOSÉ FERNEY OSORIO era familia, y por ende todo eran mentiras suyas.
- Después de ocurridos los hechos Ella cambió de actitud hacia con JOSÉ FERNEY OSORIO, a quien trataba mal, y se portaba de manera grosera con él.
- Se vino a dar cuenta que estaba embarazada cuando tenía unos cinco meses de gestación, y ahí fue cuando decidió contarle todo a su madre.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

- Su progenitora le había advertido que en el evento de que sus hijas quedaran en embarazo nos las quería en su casa, porque los niños eran muy cansones y quitaban mucho tiempo. Por ello decidió irse para la casa de una amiga en donde vivió por más de un mes, pero después, por sugerencias de su hermana, se regresó para el Dovio.
- Pasados unos dos meses después del nacimiento del bebe, por sugerencias de sus familiares, quienes le decían que las cosas no podían quedarse así, decidió impetrar la denuncia por violación en contra de JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ.

A su vez, del contenido de lo atestado por el procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, se tiene:

- Para la fecha de los hechos laboraba en una finca ubicada a una cuadra de distancia del domicilio de la agraviada.
- Tiene vínculos de familiaridad con la mamá de la ofendida, y en consecuencia de esos nexos permanecía mucho tiempo en la residencia de sus parientes.
- Los hechos sucedieron en horas de la tarde del 16 de diciembre de 2.015, cuando él se encontraba en la casa de la ofendida haciendo unos arreglos navideños y llevando a cabo labores de pintura.
- Estando en esas labores la ofendida le había dicho que «*le iba a dar un regalo*», y que siendo eso de las 14:00 horas, después que le sirvieron el almuerzo, cuando él se encontraba viendo televisión en la sala, se dio cuenta que ella salió del baño envuelta en una toalla, y que se le acercó al sitio en donde él estaba, y ahí se quitó la toalla que cubría su cuerpo mientras que le decía que «*ese era el regalo que le iba a dar*».

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

- Expuso que fue presa de la tentación, lo que desató su lujuria y ante ello yació carnalmente con "A.L.B.F.". Dicho ayuntamiento carnal tuvo lugar en un sitio aledaño al que se encontraba la mamá de ella, quien estaba en la cocina, o sea a unos cinco metros del sitio en donde sucedieron los hechos.
- Después que todo quedó consumado, ella le pidió que le diera \$300.000 pesos, y como no pudo conseguírselos ella como que se molestó con él.
- Finalmente, el procesado adujo que antes que ocurrieran los hechos, él, de manera periódica, le colaboraba económicamente a ella dándole unas sumas de dinero que tenían como objeto sufragar un tratamiento dental en el que a ella le pusieron unos *brackets*.

Estando claro que fue lo que dijeron en sus respectivos testimonios cada una de las partes en conflicto, lo que ahora le correspondería a la Sala es cotejar sus dichos con el resto de las pruebas habidas en el proceso, a fin de determinar a cuál de esas dos versiones contrapuestas se le debe conceder credibilidad, o sí por el contrario es posible que ninguna de esas dos versiones logre ameritar algún tipo de credibilidad por no encontrar respaldo en el acervo probatorio.

Pero al efectuar ese ejercicio dialéctico, observa la Sala que en la actuación procesal no existen pruebas de ningún tipo que de manera directa corroboren lo atestado tanto por el procesado como por la ofendida respecto de la forma como ocurrieron los hechos.

Así tenemos que los testigos: AMPARO RÍOS DELEGADO, trabajadora social de la Comisaría de Familia del municipio de el Dovio; JOSÉ ALBEIRO HERRERA GARCÍA, Comisario de Familia del municipio de el Dovio, y RUBÉN DARÍO CARDONA

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

RESTREPO, médico del hospital del municipio de el Dovia, lo único que hicieron en sus respectivas declaraciones fue replicar algo que nos les constaba, lo cual tiene que ver con una información que a ellos le suministró la ofendida sobre que su embarazo resultó ser producto de una relación sexual no consentida, o sea de una violación carnal.

Igual situación acontece con el contenido del testimonio de la Sra. MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO, madre de la agraviada, quien averó que solamente se vino a enterar de lo sucedido cuando su hija tenía unos tres o cinco meses de gestación, y ahí fue cuando ella le contó que la persona que la preñó fue JOSÉ FERNEY OSORIO, quien la violentó sexualmente cuando ella se estaba bañando.

Es de anotar que pese a que lo narrado por la Sra. MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO debe ser apreciado como una prueba testimonial de oídas, cuyo valor probatorio — como se sabe — es menguado e insignificante, de igual manera la Sala no puede pasar por alto que la testigo de marras también declaró sobre ciertos aspectos que sí les constaban por cuanto los presencié de manera directa con sus sentidos, con lo que, de una u otra forma, de manera periférica, se acreditaría lo siguiente:

- Cuando ocurrieron los hechos ella había salido a buscar, *más abajito* de donde residía, unas hojas para unas gallinas.
- No eran las mejores las condiciones de seguridad de la puerta del baño, la cual se trataba de una puerta de madera que estaba muy acabada.
- La relación de consanguinidad que tiene con el procesado, quien como consecuencia de esos nexos visitaba de manera asidua su residencia, ya sea por las tardes o por las noches.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

- Sí le creyó a su hija cuando ella le dijo que el embarazo había sido producto de una violación, pero ello aconteció cuando aquella tenía unos tres meses de gestación, época para la cual ella le informó lo que le sucedió con JOSÉ FERNEY OSORIO.
- La presunción del porqué su hija no le contó que estaba preñada, lo cual se debía a que ella le cantaleteaba mucho para que tuviera cuidado con los hombres con los que se fuera a enredar, porque había muchos hombres irresponsables, lo que incidía para que fuera difícil el poder levantar una familia.
- El cambio de actitud que su hija tuvo para con el ahora procesado, a quien le expresaba cierto rechazo y evitaba acercársele para dialogar con él.

En suma, para la Sala no existe duda que en el proceso no existe prueba alguna que corrobore lo atestado tanto por la víctima como por el procesado respecto de la forma como ocurrieron los hechos.

Empero, se podría decir que aspectos relevantes de lo testificado por la víctima, de una u otra forma, se encontraban corroborado de manera periférica y tangencial por apartes de lo atestado por la testigo MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO, lo cual podría inclinar el fiel de la balanza en pro de la credibilidad que ameritaría la versión dada por la agraviada.

Pero, para la Sala tal tesis no puede ser de recibo porque lo declarado por la Sra. MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO también podría obrar en favor de los intereses del procesado, si nos atenemos a lo siguiente:

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

- Pese a ser un hecho cierto que la ofendida asumió un comportamiento distante, de desdén y de menosprecio hacia con el procesado, no necesariamente ese cambio de actitud pudo ser producto del atropello sexual al que ella fue sometida por parte del encausado, sino que también el mismo pudo tener su génesis en el hecho consistente en que el procesado no le pudo suministrar la suma de dinero que ella le pidió que le diera después de que entre ambos tuviera lugar un encuentro sexual consensuado.
- La testigo MARY RUBY FERNÁNDEZ OSORIO nunca corroboró lo dicho por la ofendida respecto a que ella no le creyó que había sido abusada sexualmente por su *tío*, ya que eso no podía suceder en atención a que JOSÉ FERNEY OSORIO era familia; y más por el contrario fue categórica en advenir que, de una, sí le creyó a su hija cuando ella le dijo que el lascivo de su tío, a las malas, la había poseído carnalmente cuando ella se estaba bañando.
- La víctima dio a conocer de manera tardía lo sucedido, en especial todo lo relacionado con su estado de embarazo, por miedo a que su señora madre, a modo de que ella hiciera uso de la sanción del abandono noxal, la expulsara del hogar.

Ante semejante sin salida, resulta imperioso para la Sala analizar de manera crítica y racional lo declarado tanto por la víctima como por el victimario, a fin de determinar si los hechos pudieron o no ocurrir de la forma tal y cual como ellos lo adhirieron en sus respectivos testimonios.

En ese orden, la Sala considera un tanto irracional e inverosímil la versión dada por el procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ sobre la forma como ocurrieron los hechos, la cual, a juicio de la Colegiatura, es algo más bien

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

propio del libreto de una película de contenido erótico-sexual en las que ordinariamente suelen suceder eventos de semejante talante lúbrico.

Lo anterior lo decimos con base en los siguientes argumentos:

- No es creíble que la ofendida, así, sin más y sin menos, de manera alegre y desinteresada, haya decidido copular, de buenas a primeras, con el procesado a modo de *un regalo de aguinaldo*, por cuanto, como bien lo admitió el propio procesado, y lo corroboró la agraviada, entre ambos no exista ese tipo de relación especial que pudiera propiciar esa clase de acontecimientos, pues la relación habida entre ellos era la propia que suele darse entre una joven y un tío de segundo grado, quien de manera asidua visitaba su residencia. Por lo tanto, entre ellos no existían coqueteos, galanteos ni devaneos, los que, reitera la Sala, si podría permitir inferir la existencia de una atracción sexual mutua o de una especie de magnetismo erótico, lo que suscitaría para que la ofendida se le ofreciera a modo de un aguinaldo navideño.
- Suena un tanto traído de los cabellos que la ofendida, de manera osada y temeraria, se haya desnudado en frente del procesado para posteriormente sostener con él relaciones carnales íntimas, pese a que a unos escasos metros, más exactamente en la cocina, se encontraba su señora madre, quien podía haberlos sorprendidos cuando llevaban a cabo ese tipo de *menesteres horizontales*².

Por otra parte, en lo que corresponde con la versión dada por la víctima de como ocurrieron los hechos, la Sala encuentra una serie de inconsistencias que de una u otra forma

² Los cuales también pueden ser verticales, si nos atenemos al testimonio de la ofendida.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

conspirarían de manera negativa en la credibilidad de sus dichos, lo que repercutiría para que se concluyera que no era factible que esos eventos lujuriosos pudieran haber sucedido de la forma narrada por la agraviada.

Para poder llegar a la anterior conclusión es menester que se tenga en cuenta que para que una persona pueda acceder carnalmente a otra, estando ambos de pie y el sujeto activo a las espaldas del sujeto pasivo, se torna necesario que: a) Sostenga o conduzca el asta viril con alguna de sus manos o que lo haga su pareja; b) Que su pareja se incline, se empine o se agache un poco dependiendo de la altura de los intervinientes; c) Que la pareja abra, así sea levemente, los glúteos y las piernas.

De igual manera, no se puede pasar por alto que para garantizar el éxito en esas maniobras eróticos-sexuales incide en gran medida la estatura de quienes participan en ellas. Así tenemos que en el evento en el que quien se encuentre a las espaldas del otro o de la otra sea más alto, seguramente que para lograr su cometido tendrá que agacharse o por el contrario su pareja deberá de empinarse.

Ahora, al confrontar todo lo antes expuesto, con el relato de la víctima, vemos que el ayuntamiento carnal sucedió sin que nada de ello tuviera lugar, lo cual, para la Sala no era factible que pudiera suceder de la forma narrada por la agraviada, salvo, claro está, que se estuviera en presencia de una relación sexual consensuada; o que la violencia desplegada por el procesado haya sido de una de mayor connotación respecto de aquellos actos de violencia física descritos por la ofendida en su relato; o que el procesado sea uno de esos seres que han sido dotados con un gran asta viril de tal manera que le permitiera ejecutar ese tipo de maniobras.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

Lo antes expuesto lo decimos acorde con los siguientes argumentos:

- La agraviada averó que el procesado le sujetó ambas manos por la espalda, mientras que con la otra le tapaba la boca y la arrinconaba, para luego penetrarla con su asta viril por la vagina.

Pero de esa versión surge como interrogantes, los consistentes en que si el procesado tenía ocupaba ambas manos, entonces: a) ¿Cómo hizo para asir su asta viril para que con ella pudiera penetrar por la vagina a la ofendida? b) ¿Con qué le abrió, así sea un poco, las nalgas o las piernas a la agraviada? c) ¿Cómo hizo para que la ofendida se empinara para poder accederla carnalmente?³

- La agraviada en su testimonio adujo que ofreció algún tipo de resistencia cuando fue asida de sus manos por parte del procesado, y sí ello en verdad sucedió, o sea que se opuso a los apetitos concupiscentes del sátiro, se tiene que no era factible, según se desprende de su relato, que él, de buenas a primeras, pudiera accederla carnalmente tan sencillamente.

Por lo tanto, de ser cierto que la ofendida opuso alguna resistencia, surge como interrogante el consistente en que ¿Si era posible que el procesado pudiera agacharse, para lograr su cometido, mientras tenía ambas manos ocupadas, y vencía la resistencia de la víctima?

- Del relato de la ofendida se extrae que el procesado sacó provecho de la oportunidad que ella se encontraba a solas

³ Lo antes expuesto lo decimos con base en los diferentes *E.M.P.* habidos en el proceso, los que nos enseñan que el procesado, además de ser una persona de contextura normal, tiene una estatura de 1.65 mts, mientras que la estatura de la agraviada, quien también es una persona de contextura normal, es de 1.54 mts. O sea que el procesado es 10 cms más alto que la ofendida.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

para agredirla sexualmente en el baño. Pero de lo atestado por la víctima hay algo que no cuadra en lo que tiene que ver con el comportamiento que se esperaría de un delincuente sexual que se aprovecha de la ocasión para satisfacer su libido, y es que Ella dice que ese fulano ingresó al baño desnudo.

Para la Sala la versión dada por la ofendida de que el procesado se desnudó antes de ingresar al baño, es algo digno de poca credibilidad, ya que sí estamos en presencia de una persona que se aprovecha de la ocasión para hacer de las suyas, lo que se espera es que vaya directamente al baño, sin necesidad de desnudarse, lo que, para la satisfacción de su lujuria, se tornaba algo innecesario, máxime cuando el acusado residía y laboraba a muy poca distancia de la vivienda de la víctima, lo que hacía viable que si mojaba sus vestiduras, podía huir del lugar de los sucesos e ir a cambiar sus ropas húmedas.

Es más, ese tipo de comportamientos que efectúan aquellas personas que se desnudan previamente antes de sostener un encuentro de tipo erótico-sexual con otro u otra, es el que se espera de las relaciones sexuales consensuadas, y no de aquellas que se llevaban a cabo en contra de la voluntad de uno de los partícipes⁴.

En suma, acorde con todo lo hasta ahora dicho, para la Sala existen plausibles razones para dudar que los hechos hayan podido ocurrir de la forma como lo narró la víctima en su testimonio, y más por el contrario, sí contextualizamos en su debida dimensión la versión de la agraviada, era viable que el ayuntamiento carnal fuera consensuado y no mediante el empleo de la violencia física.

⁴ Salvo, claro está, que se esté en presencia de actos propios de una violencia moral, en la que *ex ante* el abusador haya logrado doblegar la voluntad de la víctima.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

Luego, al estar en presencia de una prueba testimonial única, como lo es el testimonio de la ofendida, el cual aqueja de serias máculas que afectan la credibilidad de sus dichos, porque, reitera la Sala, existen fuertes dudas sobre que los hechos hayan podido suceder de la forma narrada por la víctima, considera la Colegiatura que con una prueba de semejante naturaleza no es factible el poder llegar a ese grado absoluto de conocimiento, sobre el compromiso penal endilgado al procesado, requerido por los artículos 7º, inciso 4º, y 381, inciso 1º, del C.P.P. para que se pudiera proferir una sentencia condenatoria.

No desconoce la Sala que con una prueba testimonial de carácter única es factible el poder proferir una sentencia condenatoria, siempre y cuando, como lo ha dicho la Corte⁵, se aprecie con mayor rigor y severidad lo averado por el testigo único frente a factores tales como: La verosimilitud de sus dichos; la sanidad de sus sentidos; la gravedad de las contradicciones, inconsistencias e impresiones en las que incurrió en su relato; la personalidad del testigo y su comportamiento al momento de declarar; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se enteró u obtuvo el conocimiento de lo narrado.

Por lo tanto, una vez superado ese mayor rigor, el fallador de instancia puede proferir un fallo de condena, siempre y cuando llegue a la absoluta convicción que al testigo se le debe conceder absoluta credibilidad a sus dichos; lo cual no acontece en el caso *subexamine*, porque, como bien lo puedo demostrar la Sala, existían plausibles razones para desconfiar de la credibilidad de lo atestado por la ofendida

⁵ Ver entre otras: Sentencia del 12 de julio de 1989. Rad. # 3159; Sentencia del 15 de diciembre de 2.000. Rad. # 13119; Sentencia del 29 de julio de 2008. Rad. # 25820; Sentencia del 1º de julio de 2009. Rad. # 26869; Sentencia del 11 de febrero de 2015. Rad. # 43.075.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

“A.L.B.F.” sobre las circunstancias en las que tuvo lugar en el ayuntamiento carnal que tuvo con el procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, o sea sí el mismo fue o no fue consensuado.

Lo dicho hasta ahora es suficiente para que la Sala concluya que de las pruebas habidas en el proceso, solo manaban dudas sobre sí la relación carnal acaecida entre el procesado y la víctima fue o no fue consensuada; y como bien es sabido con tal escenario de dudas no era factible que se pudiera proferir una sentencia condenatoria en contra del acusado, en atención a que las dudas, acorde con el principio del *in dubio pro reo*, deben ser capitalizadas en favor de los interés del proceso.

Siendo así las cosas, al tener la razón el recurrente en los reproches formulados en contra del fallo opugnado, la Sala revocará la sentencia confutada, y en su lugar absolverá al procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ de los cargos por los cuales fue llamado a juicio en el presente asunto. Sin embargo, la Colegiatura considera pertinente dejar en claro que si bien es cierto no se le otorgó credibilidad a los dichos de la víctima, ello no quiere decir que lo atestado por el procesado OSORIO GUTIÉRREZ corresponda a la realidad, y en tal sentido se debe señalar que en la presente investigación el Ente Acusador no cumplió con la carga probatoria que le asistía tendiente a acreditar la responsabilidad penal del encartado, lo que obligó a este Cuerpo Colegiado a resolver las dudas en favor del encartado, en aplicación al principio aludido.

Finalmente, como se sabe que el procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ se encuentra privado de la libertad como consecuencia de la medida de aseguramiento de detención preventiva que le fue impuesta, la Sala ordenará

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

su inmediata libertad, salvo, claro está, que se encuentre privado de la misma por orden de alguna otra autoridad.

A modo de colofón, en lo que tiene que ver con la audiencia de lectura de la presente decisión de 2ª instancia, la Sala, por economía procesal, se abstendrá de llevar a cabo dicha vista pública por ser esta un acto procesal que se puede considerar como un tanto innecesario e irrelevante, y en tal sentido se ordenara que por Secretaría, acorde con lo regulado en el artículo 8º de la ley # 2.213 de 2.022, se lleve a cabo la notificación personal del presente proveído mediante la remisión de copias del mismo a la dirección de correo electrónico suministrada por las partes e intervinientes.

En mérito de todo lo antes expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por parte del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con funciones de conocimiento, en las calendas del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), mediante la cual se declaró la responsabilidad criminal del procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ por incurrir en la comisión del delito de acceso carnal violento agravado; para en su lugar **ABSOLVER** de dichos cargos al procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la inmediata libertad del procesado JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ, salvo, claro está, que se encuentre privado de la misma por orden de alguna otra autoridad.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a notificar a las partes y demás intervinientes del contenido de esta providencia mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8º de la ley # 2.213 de 2.022 que avala ese tipo de notificaciones.

Procesado: JOSÉ FERNEY OSORIO GUTIÉRREZ
Delitos: Acceso carnal violento agravado.
Radicación # 66-001-60-00035-2016-02861-01
Procede: Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Apía, con
funciones de conocimiento.
Asunto: Resuelve recurso de apelación interpuesto por la
Defensa en contra de sentencia condenatoria
Decisión: Revoca el fallo opugnado, y se absuelve al procesado
de los cargos por los cuales fue llamado a juicio.

CUARTO: DECLARAR que en contra de la presente sentencia de 2ª Instancia procede el recurso de casación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado
EN COMPENSATORIO

JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado
CON FIRMA ELECTRÓNICA

Firmado Por:

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julian Rivera Loaiza

Magistrado

Sala 003 Penal

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a243a4e05f1cfbfe1335a36cdb5f0dedaf93f96529a33b7e75885602d02b129**

Documento generado en 07/12/2022 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>